



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL –CASTILLA LA NUEVA- META.

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LAURA ALEJANDRA PEREZ RUIZ
DEMANDADO: JUAN CAMILO ROZO NIÑO
RADICADO: 501504089001-2022-00006-00
AUTO: 37 22

Castilla La Nueva, Meta, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

I. ASUNTO

Se pronuncia el Despacho, frente al acto que introductorio del proceso de la referencia

II. CONSIDERACIONES

1. Revisado el contenido de la demanda de la referencia, encuentra el juzgado que la misma no cumple con los requisitos formales para su admisión que se enuncia a continuación:
 - 1.1. Las pretensiones no corresponden a los hechos narrados, o no se logra establecer claramente cuáles son las sumas de dinero adeudadas de cada uno de los menores de edad. (Debe explicarse claramente cuáles son las cuotas atrasadas y su monto, atendiendo que el escrito de demanda unifica los montos de los menores de edad, los cuales deben ser desglosados de conformidad con el acta de conciliación allegada).
 - 1.2. Así mismo, se encuentran pretensiones que no corresponden a sumas claras, expresas y por lo mismo exigibles, ni se encuentran debidamente determinadas.
2. Por lo anterior no deviene jurídicamente viable proferir el mandamiento de pago deprecado.

Con base en lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva,

RESUELVE

PRIMERO: No proferir el mandamiento de pago deprecado, de conformidad con lo descrito en el acápite de consideraciones, en consecuencia, se concede el término de cinco (05) días para se subsane; so pena, de rechazo, según lo normado en el artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: Tener a la abogada ANGELA ROCIO LEAL VANEGAS, como apoderada de la demandante, de conformidad con el poder conferido.

Notifíquese,

LIBARDO HERRERA PARRADO
Juez

Firmado Por:

**Libardo Herrera Parrado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Castilla La Nueva - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14699d90cb76fbd4171f818c0907a0b03dbbb8f45fc3136808366365432ba471**

Documento generado en 21/01/2022 04:12:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>